

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.024

Jueves 5 de Abril de 2018

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 1376417

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

NOMBRA INTENDENTE REGIÓN DE TARAPACÁ

Núm. 423.- Santiago, 11 de marzo de 2018.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32º, Nº 7 y en la disposición vigésima octava transitoria de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 1º de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el artículo primero transitorio de la ley Nº 21.073, que regula la elección de gobernadores regionales y realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; los antecedentes adjuntos y teniendo presente que se encuentra vacante el cargo de Intendente,

Decreto:

1.- Nómbrase, a contar del 11 de marzo de 2018, como Intendente Titular de la región de Tarapacá, grado 1-Aº EUR, en el Escalafón del Servicio de Gobierno Interior, a don Miguel Ángel Quezada Torres, RUN Nº 10.706.023-5, quien, por razones impostergables de buen servicio, deberá asumir sus funciones en la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

2.- Los antecedentes educacionales de la persona designada, se encuentran registrados en Contraloría General de la República.

3.- La autoridad percibirá la Asignación de Responsabilidad Superior de un 40%.

4.- Le corresponderá, asimismo, percibir Asignación Profesional.

5.- Impútese, el gasto correspondiente, al ítem 21.01.001, del presupuesto vigente del Servicio de Gobierno Interior.

Anótese, tómese razón comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

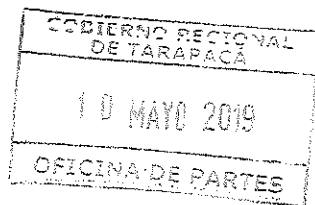
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior.

CVE 1376417

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen Nº511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley Nº19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



10 de mayo de 2019

Señor Intendente Regional de Tarapacá
Sr. Miguel ángel Quezada Torres

Catalina Peredo Celedón, alumna en práctica del Departamento Jurídico del Gobierno Regional de Tarapacá (Técnico en Administración de Empresas egresada del Liceo Los Condores, Alto Hospicio) desde el 25 de marzo de 2019, paso a exponer la siguiente situación que desde hace un tiempo me aqueja:

Desde que empecé a realizar mi práctica profesional, el funcionario del Departamento de Comunicaciones, don Daniel Luna, me saludaba de manera cordial, posterior a aquello y en el contexto de la celebración del día del trabajador fuimos presentados por doña Miriam Silva, Profesional del Departamento Jurídico, donde me expreso que el siempre me veía y que ya me conocía, desde ese momento cada vez que nos saludábamos pude darme cuenta que el constantemente trataba de correrme la cara para besarme cerca de mi boca, lo cual me hacía sentir incomoda e incluso cuestionarme si era yo la que me había movido o algo parecido, pero por la recurrencia y constancia de dicha actitud me di cuenta de que existía, al parecer un interés de dicho funcionario hacia mí. Cabe señalar que cada vez que me dirigía al baño al abrir la puerta para salir de él, me lo encontraba siempre, a lo que el se excusaba en que había ido a buscar papel higiénico o cualquier otra excusa, pero siempre que salía del baño él estaba ahí, situación que empezó a ser recurrente no solo a la salida del baño, sino que también cuando yo, en cumplimiento de mis funciones, salía a despachar la correspondencia, o incluso cuando me retiraba a mi casa luego del horario de trabajo, incluso en una de esas ocasiones me ofreció pagarme un Uber para que yo me desplazara a mis clases de Ética Laboral en la Universidad Santo Tomás, situación a la cual no accedí. Todo este tipo de situaciones empezaron a incomodarme y a hacerme sentir mal, ya que yo en caso alguno provoqué este tipo de situaciones, las que me han tenido avergonzado y en el último tiempo me atemoriza y me da miedo incluso asistir a realizar mi práctica.

El día de hoy, viernes 10 de mayo de 2019, siendo aproximadamente las 10 horas, fui al baño a orinar y mientras lo hacía me percaté que en la parte superior de la puerta del baño en la que existe un vidrio, se asomaba insistentemente una y otra vez, un celular de color negro, sacando fotografías, alcanzando a ver además una chaqueta de color verde oscuro, tal como la que anda vistiendo el día de hoy el funcionario ya individualizado, luego de aquello procedí a cepillarme los dientes y a través del espejo volví a ver que me estaban sacando fotografías y luego al salir del baño y al pasar por fuera de su oficina el mes estaba sonriendo. Tal situación me tiene muy atemorizada, con miedo y en estado de shock ya que jamás me imaginé que me tocaría vivir una situación de

este tipo, que a todas luces vulnera mis derechos y mi integridad física y psíquica además de mi condición de mujer, que no tiene por qué estar pasando este tipo de vulneraciones y acoso.

Esta situación fue comunicada a mi jefatura directa don Osvaldo Ardiles Álvarez, para que se tomen los resguardos y las medidas administrativas pertinentes.

Por todo lo anteriormente descrito es que solicito con mucho respeto a usted sr. Intendente que tome las medidas del caso, la que solicito vayan en directo resguardo de mis derechos y de mi integridad como mujer, ya que a mi entender las conductas descritas configuran al menos acoso sexual en mi contra.

Esperando que se adopten las medidas que el caso requiere, se despide atentamente:



CATALINA PEREDO CELEDÓN
ALUMNA EN PRÁCTICA DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ.

VISTA FISCAL

En Iquique, a 3 de junio de 2019

VISTOS:

Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 243 de 10 de mayo de 2019 del Gobierno Regional de Tarapacá, mediante la cual se ordenó la realización de un sumario administrativo para investigar los hechos denunciados por carta de fecha 10 de mayo de 2019 suscrita por doña Catalina Peredo Celedón, designando Fiscal Instructor al suscrito; lo señalado en la Resolución Exenta NDGP IQQ. N° 10679 de 15 de mayo de 2019 de la Gobernación Provincial de Iquique que designa al suscrito en comisión de servicios en el Gobierno Regional de Tarapacá para que cumpla las funciones descritas en la Resolución Exenta N° 243/2019 antes citada; la Resolución de 15 de mayo de 2019 por la cual se constituyó esta Fiscalía y se designó a doña Nadia Margarita Cereceda Espinosa como actuario del presente sumario administrativo; las siguientes pruebas agregadas al expediente: **1)** Contrato para estudiantes en práctica profesional suscrito por doña Catalina Yessenia Peredo Celedón y el Gobierno Regional de Tarapacá, rolante a fs. 16 y 17; **2)** Plan de Práctica Profesional de la Srta. Peredo Celedón rolante a fs. 18 y 19; **3)** Solicitud de Práctica Profesional suscrita por el Director del Liceo Los Cóndores rolante a fs. 20; **4)** Registro de asistencia horaria de la Srta. Peredo Celedón rolante a fs. 31 y 32; **5)** Registro de asistencia del Sr. Daniel Mauricio Luna Hidalgo, periodo marzo a mayo de 2019, rolante a fs. 34, 35 y 36; **6)** El informe de cometidos funcionarios del Sr. Luna Hidalgo, periodo marzo a mayo de 2019, rolante a fs. 37; **7)** La certificación rolante a fs. 44 efectuada por la Jefatura de la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Tarapacá, dando cuenta, entre otras, que el Sr. Luna Hidalgo no cuenta con equipo celular asignado por ese Gobierno Regional; **8)** Las declaraciones de don Daniel Luna Hidalgo prestada a fs. 48 y 198; **9)** Las grabaciones agregadas en formato digital a fs. 52, 53, 54 y 55; **10)** La declaración de doña Catalina Yessenia Peredo Celedón, rolante a fs. 56; **11)** Copia de querrela presentada por la Srta. Peredo Celedón en causa RUC 1900513965-4, rolante a fs. 60; **12)** La certificación practicada a fs. 70 y fotografías adjuntas de fs. 71 a 105; **13)** Las grabaciones agregadas en formato

digital a fs. 112 y 113; **14)** La declaración prestada por doña Paula Andrea Ortega Graz a fs. 116, 117 y 118; **15)** La declaración prestada por doña Miriam Luz Silva Nauto a fs. 119, 120 y 121; **16)** La declaración prestada por don Cristóbal Alejandro Jiménez Pulgar a fs. 122, 123 y 124; **17)** La declaración prestada por don Osvaldo Javier Alejandro Ardiles Alvarez a fs. 125, 126, 127, 128 y 129; **18)** La declaración prestada por don Jhonny César Muñoz Cancino a fs. 130; **19)** La declaración prestada por don Alex Osvaldo Díaz Díaz a fs. 131 y 132; **20)** El Acta de inspección personal rolante a fs. 133 y fotografías adjuntas rolantes a fs. 134 a 139 del baño de damas del segundo piso del Edificio de la Intendencia Regional, sector colindante al Departamento de Comunicaciones del Gobierno Regional de Tarapacá; **21)** La certificación practicada a fs. 140 y fotografías rolantes a fs. 141 a 165; **22)** Ejemplar de la Resolución Exenta N° 648 de 28 de diciembre de 2018 que aprueba el procedimiento de intervención, denuncia y sanción de maltrato y acoso laboral y sexual para el Gobierno Regional de Tarapacá, rolante a fs. 168 a 195; **23)** El Acta de inspección personal rolante a fs. 196 y fotografía adjunta a fs. 197; **24)** El oficio N° 589/2019 de 20 de mayo de 2019 del Sr. Intendente Regional de Tarapacá dirigido al Sr. Fiscal Regional de Tarapacá rolante a fs. 204; **25)** La Hoja de vida funcionaria de don Daniel Luna Hidalgo, agregada a fs. 206; **26)** Primer informe de Evaluación de Desempeño del Sr. Luna Hidalgo, proceso de evaluación 2018-2019, rolante a fs. 207 y siguientes; **27)** Constancia de no calificación del Sr. Luna Hidalgo, proceso de evaluación 2017-2018; La suspensión provisoria de funciones del Sr. Daniel Luna Hidalgo, dispuesta por la Resolución rolante a fs. 109; la formulación de cargos efectuada a fs. 218 y 219; la presentación del Sr. Luna Hidalgo de fs. 220, por la cual renuncia a su derecho a efectuar descargos y rendir prueba complementaria, renunciado a todo plazo o término legal asociado; y lo resuelto a fs. 221.

Y CONSIDERANDO

1.- Que mediante la carta de fecha 10 de mayo de 2019 rolante a fs. 2 y 3, ratificada a fs. 56, la Srta. Catalina Peredo Celedón, alumna en práctica del Gobierno Regional de Tarapacá efectuó una denuncia en contra del funcionario Sr. DANIEL MAURICIO LUNA HIDALGO, cédula de identidad N° 10.033.482-8, profesional, contrata, Grado 10° de la EUR, con desempeño en el Gobierno

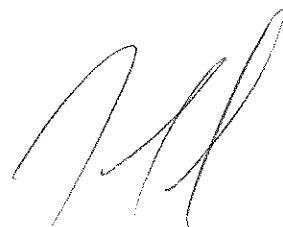


Regional de Tarapacá, invocando diversas circunstancias acaecidas desde el 30 de abril de 2019 y particularmente un suceso acontecido el día 10 de mayo de 2019 en dependencias del sector de baños del segundo piso del Edificio de la Intendencia Regional de Tarapacá, ubicados de manera colindante al Departamento de Comunicaciones del Gobierno Regional de Tarapacá (en adelante, indistintamente GORE).

2.- En relación al periodo 30 de abril a 9 de mayo de 2019, la denunciante afirma que desde la celebración del Día del Trabajador en el patio interior del Edificio Intendencia -oportunidad en que fueron presentados por la Sra. Miriam Silva Nauto- el Sr. LUNA HIDALGO habría manifestado implícitamente algún tipo de interés hacia la denunciante, incurriendo a su respecto en las siguientes conductas: a) intento de darle besos "cuneteados" al momento de saludarse; b) encuentros permanentes provocados por el denunciado a la salida de la zona de baños; c) acompañamiento constante al ir a entregar la Srta. Peredo Celedón correspondencia a Gabinete como parte de sus funciones, y d) ofrecimiento de pago de traslado en Uber para asistir a las clases de ética profesional que la denunciante toma en la Sede Iquique de la Universidad Santo Tomás.

3.- En lo concerniente al día 10 de mayo de 2019, la carta denuncia expone: *"el día de hoy, viernes 10 de mayo de 2019, siendo aproximadamente las 10 horas, fui al baño a orinar y mientras lo hacía me percaté que en la parte superior de la puerta del baño en la que existe un vidrio, se asomaba insistentemente una y otra vez, un celular de color negro, sacando fotografías, alcanzando a ver además una chaqueta de color verde oscuro, tal como la que anda vistiendo el día de hoy el funcionario ya individualizado, luego de aquello procedí a cepillarme los dientes y a través del espejo volví a ver que me estaban sacando fotografías y luego al salir del baño y al pasar por fuera de su oficina el me estaba sonriendo. Tal situación me tiene muy atemorizada, con miedo y en estado de shock ya que jamás me imaginé que me tocaría vivir una situación de este tipo..."*.

4.- A fs. 218 y 219 rola la **FORMULACION DE CARGOS** efectuada en contra del Sr. **DANIEL LUNA HIDALGO**, la cual fue realizada en los siguientes términos:

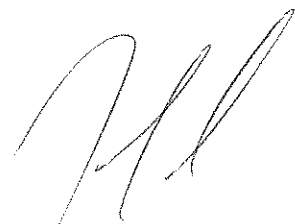
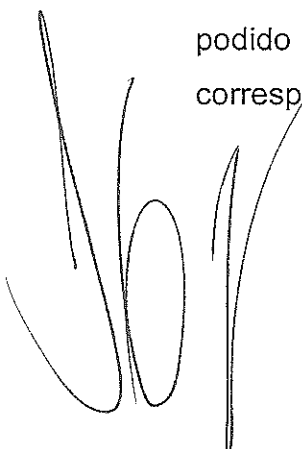


“HECHOS: “Que el día 10 de mayo de 2019 y en circunstancias que la alumna en práctica del Departamento Jurídico del Gobierno Regional de Tarapacá, Srta. Catalina Yessenia Peredo Celedón, se encontraba orinando y asimismo realizando acciones de higiene personal al interior del baño de mujeres ubicado en el segundo piso del Edificio Intendencia Regional de la ciudad de Iquique (colindante a las oficinas del Departamento de Comunicaciones del Gobierno Regional de Tarapacá), el Sr. DANIEL LUNA HIDALGO ingresó en dos oportunidades al corredor de acceso al baño en referencia, la primera a las 10 horas, 05 minutos y 8 segundos, permaneciendo en el corredor por un lapso de 22 segundos; y la segunda a las 10 horas, 06 minutos y 23 segundos, permaneciendo en el corredor por un lapso de 17 segundos, oportunidades en las que manipuló un celular de su propiedad color gris, marca Motorola, G5 Plus, asociado al número telefónico 989224939, levantándolo por encima de la ventana o tragaluz existente sobre la puerta del baño de mujeres señalado, acciones que al ser observadas desde el interior del baño por la Srta. Peredo Celedón importaron una vulneración a su esfera de intimidad privada”.

INFRACCIONES NORMATIVAS: Los hechos descritos precedentemente implican la infracción a las obligaciones funcionarias previstas por el Artículo 61, letras b) y g), y prohibición contemplada en el artículo 84 letra l), todos de la Ley N° 18.884 sobre Estatuto Administrativos, a saber: b) “Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan”; g) “Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado”; l) “Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios”.”

5.- Es del caso que, en opinión de este Fiscal Investigador las pruebas aportadas al proceso, analizadas en conciencia, permiten dar por establecido el cargo señalado, según se pasa a explicar.

6.- Como primer elemento de juicio, este Fiscal Investigador estima que no ha podido establecerse la efectividad de las imputaciones efectuadas en la denuncia correspondientes al periodo 30 de abril a 9 de mayo de 2019, descritas en el

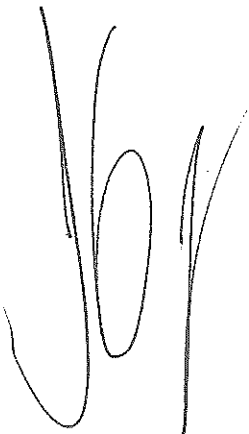


considerando 2) precedente, puesto que los testigos citados a declarar no han aportado antecedentes que permitan confirmar lo expuesto ni existen grabaciones del periodo en cuestión, en atención a que al momento de constituirse esta Fiscalía en el Gobierno Regional de Tarapacá (acta de fs. 196) y requerir verbalmente imágenes del periodo señalado, pudo establecerse que el sistema guardaba imágenes correspondientes a un lapso de quince días previos, sin que se encontraran disponibles en consecuencias aquellas correspondientes a dicho periodo.

Ratificando lo señalado, la testigo Srta. Paulina Ortega Graz, secretaria del Departamento Jurídico del GORE y compañera de labores de la denunciante, interrogada para que dijera si antes del 10 de mayo de 2019, notó alguna cuestión extraña en las relaciones interpersonales entre Catalina Peredo y Daniel Luna, responde: "No, nunca nos pareció extraño. Lo único que noté es que el Sr. Luna se ponía más sociable cuando se encontraba la Catalina presente" (fs. 117). En igual tenor declaran los testigos Sra. Miriam Silva Nauto (pregunta 7, fs. 120), Sr. Cristóbal Jiménez Pulgar (preguntas 11, 12, 15, 16 y 17, a fs. 123 y 124).

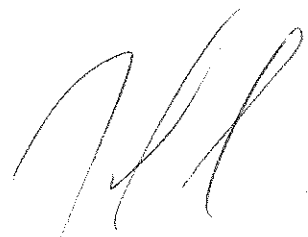
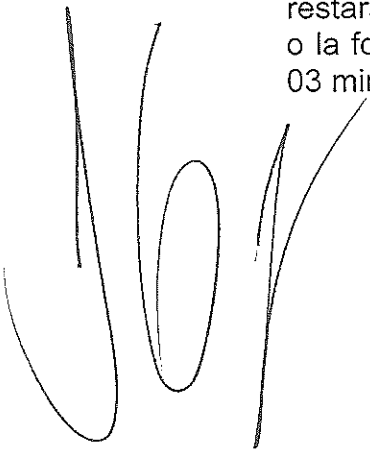
7.- En cuanto a los hechos denunciados respecto al día 10 de mayo de 2019, este Fiscal Instructor los entiende configurados de la manera expresada en la formulación de cargos antes transcrita, teniendo en consideración los siguientes antecedentes:

- a) La versión entregada por la denunciante a través de su carta denuncia, declaración de fs.56 y siguientes y la efectuada en la querrela deducida en causa RUC 1900513965-4, rolante a fs. 60, mantiene una identidad y coherencia en el relato, habiendo sido hechas en épocas distanciadas en el tiempo, siendo la primera coetánea al momento de los hechos denunciados.
- b) Tal identidad y coherencia del relato se ratifica y adquiere certeza con las declaraciones de los testigos presentados a fs. 116, 119, 122, 125 y 131 de autos, dado que, si bien no constituyen testigos presenciales de los hechos y el origen de su conocimiento en las propias afirmaciones de la Srta. Peredo Celedón, las circunstancias en que les narra lo observado permiten dotar al relato de la certidumbre indicada.
- c) Así el Sr. Osvaldo Ardiles efectúa a fs. 125 y siguientes una descripción pormenorizada de lo relatado por la Srta. Peredo Celedón, quien concurre a su oficina emplazada en el Segundo Piso del Edificio Intendencia momentos después de ocurridos los sucesos, cuestión que es ratificada por la grabación del video de seguridad que da cuenta del ingreso de la denunciante a dicha oficina a las 10:39 hrs. del día 10 de mayo del año en curso (registro de fs. 105). El Sr. Ardiles grafica a fs. 125 el estado de ánimo en que se encontraba la denunciante en tales instantes ("tengo

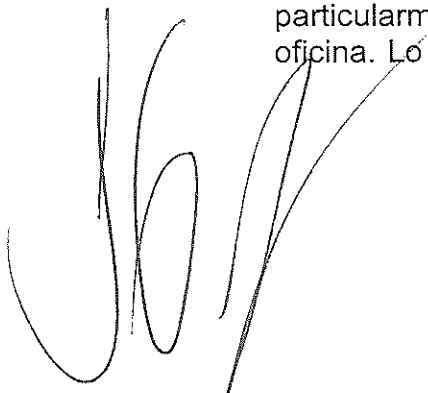


mucha pena y vergüenza" con los ojos llorosos y temblorosa) y refiere que en su calidad de Jefe Suplente del GORE y Delegado Para la Prevención del Acoso Sexual ofreció a ésta ayuda para la redacción de la denuncia, cosa que efectuó.

- d) Por su parte la Sra. Miriam Silva Nauto expresa a fs. 120 y respondiendo la pregunta N° 6 que durante la mañana del día 10 de mayo de 2019 *"me dirijo a la oficina de Osvaldo Ardiles por un tema propio de la función y él no se encontraba pero estaba Catalina sentada. Le preguntó ¿Estás acá trabajando? Y me responde "Si, es que tuve un problema personal". Se notaba afectada y muy nerviosa."* Le digo: *Pucha, ojalá que se solucione. Le indico que voy al baño y que me avise cuando llegue Osvaldo. En el traslado al baño noto que Catalina me sigue, circunstancia que me preocupó por su estado de alteración, consultándole ¿Qué te pasó?. Ella me indica que "don Osvaldo me pidió reserva ... es que me acosaron".* Luego y continuando con la respuesta a la pregunta 6 efectúa una descripción de lo narrado por la denunciante sobre lo observado al interior del baño que coincide con el contenido de la carta denuncia.
- e) En parecidos términos se manifiestan los testimonios de doña Paula Ortega Graz *"Como a las 13:30 aproximadamente la mayoría se fue a almorzar; yo hago la colación en la misma oficina, Ella también, en forma regular, colaba en la oficina. Encontrándose Cristóbal Jiménez Pulgar presente, le pregunto si ella iba a almorzar y me responde que "estaba esperando a la Srta. Miriam Silva"; como estaba extraña la llamo a la Oficina de don Osvaldo Ardiles -que estaba sola- a fin de conversar privadamente y le pregunto si le había pasado algo, si se había equivocado en algo, si perdió algún documento, a lo que me responde "me pasó algo en la mañana, no se cómo reaccionar" Me indica que cuando fue a lavarse los dientes "se sentó a orinar y sentía como si algo la estuviese observando". Al contármelo se veía muy nerviosa y tartamudeaba al hablar".*
- f) Por su parte el Sr. Cristóbal Jiménez Pulgar declara a fs. 122 y siguientes, que si bien no tuvo una conversación directa con la Srta. Peredo Celedón, si exhibe una conversación de wasap mantenida pasado el medio día del día 10 de mayo de 2019 con doña Paula Ortega Graz, dando cuenta que ambos observaron que a la denunciante le ocurrió una situación anómala durante la mañana del día en referencia.
- g) De igual forma contribuyen a ratificar lo expuesto por la denunciante el registro visual obtenido desde las cámaras de seguridad del edificio, rolantes a fs. 55 y 113, correspondientes a las grabaciones de la Cámara Pasillo Jurídico y Cámara Pasillo Gabinete del segundo piso del Edificio intendencia que abarcan el lapso 08:00 hrs. a 12:00 hrs. del día 10 de mayo de 2019. Sin perjuicio que la materialidad de los videos se encuentran incorporados al expediente en las fojas antes indicadas, para efectos de agregar un registro visual de las imágenes se incorporaron fotografías obtenidas digitalmente de ciertos momentos de la grabación, las cuales rolan a fs. 71 a 105 y a fs. 141 a 165. Se deja establecido igualmente que la hora incorporada en los videos y fotografías corresponde a la hora antigua, de acuerdo a lo informado en las actas de fs. 52 y 112, por lo que debe restarse una hora a cada uno de los registros (a modo ejemplar, si el video o la fotografía indica 11:03:45 hrs., la hora real corresponde a las 10 horas 03 minutos y 45 segundos.



- h) En tales imágenes podemos observar, en lo medular que el día 10 de mayo de 2019: **10:01:09**: Don Daniel Luna Hidalgo, vestido con una chaqueta manga larga color verde oscuro, se para en la puerta y observa el entorno, manteniendo su celular en la mano; **10:01:14**: Va rumbo a Oficina de Gabinete con el celular en la mano; observa hacia el interior del Departamento Jurídico GORE; **10:04:34**: Doña Catalina Peredo Celedón portando un estuche blanco sale desde la oficina del Departamento Jurídico GORE rumbo al sector de baños del segundo piso; **10:04:39**: Ingresa al sector de baños; **10:05:06**: Regresa el Sr. Luna desde Gabinete dirigiéndose hacia su oficina, cuando pasa frente al pasillo de acceso al baño mira hacia su interior, avanza un paso y retrocede ingresando en el pasillo del baño, sacando del bolsillo de su chaqueta un celular; **10:05:30**: después de estar en el pasillo durante 22 segundos, sale del sector de baños mirando el celular que porta en la mano, dirigiéndose a Gabinete; **10:06:34**: Vuelve el Sr. Luna y reingresa a la zona del pasillo de baños, siempre con el celular en la mano; **10:06:40**: Sale de la zona de baños, con el celular en la mano, encendido, registrándose una pantalla azul que varía de imagen; **10:06:43**: Ingresa a su oficina del Departamento de Comunicaciones; **10:08:26**: Ingresa a la oficina del Departamento de Comunicaciones el Sr. Alex Díaz; **10:08:54**: Sale de la zona de baños la Srta. Catalina Peredo Celedón.
- i) Mediante la inspección personal de la zona de baños, cuyo registro se consigna en acta de fs. 133 y fotografías de fs. 134 a 139, pudo determinarse la posibilidad física de que una persona de mediana estatura ubicada de pie junto a la puerta de acceso al baño de mujeres, pueda tomar con un celular una fotografía desde el exterior hacia su interior a través de la ventana o tragaluz existente, y que, a su vez, dicha acción puede reflejarse en el espejo emplazado arriba de su lavamanos.
- j) De igual forma cabe tener presente que si bien el Sr. Luna Hidalgo en sus declaraciones de fs. 48 y 198 ha negado categóricamente los hechos narrados en la denuncia, y particularmente ha rechazado la afirmación de haber tomado fotografías hacia el interior del baño de mujeres en los horarios antes indicados, ha declarado ciertos hechos relevantes que, sumados a los antecedentes probatorios antes reproducidos, permiten a este Fiscal presumir haber ocurrido la hipótesis fáctica señalada. En particular, el Sr. Luna afirmó que: 1) vestía una chaqueta verde; 2) que concurreó a la zona de baños en dos oportunidades en los horarios antes indicados; 3) que no ingresó al baño de hombres en ninguna de tales oportunidades, dado que éste se encontraba cerrado con llaves; 4) que la llave era manejada al interior del Departamento de Comunicaciones, pero que el día en cuestión estaba extraviada; 5) que siempre portó el celular en la mano, encendido; y 6) que dicho celular era uno de color gris, marca Motorola, G5 Plus.
- k) Que en consecuencia tales declaraciones permiten situar al Sr. LUNA HIDALGO en el lugar y hora precisos en que ocurrieron los hechos denunciados, en circunstancias que hacen presumir su intervención en los mismos, particularmente los tiempos de espera en que incurre -22 y 17 segundos, respectivamente- que no se condicen con la celeridad con que procedería una persona media que encuentra un baño cerrado con llaves, particularmente si la llave de éste podía ser encontrada al interior de su oficina. Lo anterior sumado a que siempre se observa el celular encendido

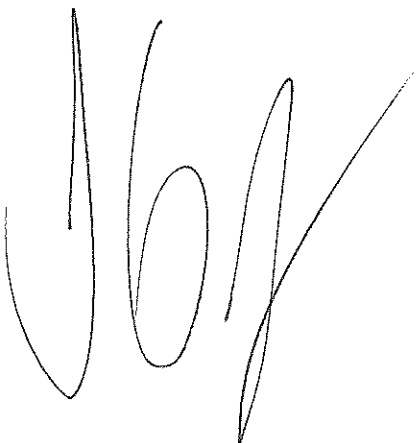


- en su mano y que tal celular y vestimenta corresponden a aquel antebrazo descrito por la denunciante asomándose en la ventana o tragaluz del baño.
- l) Que si bien el Sr. LUNA HIDALGO ha pretendido explicar tales tiempos de espera en que su ida al baño tenía por objeto evacuar gases y que eso fue lo que hizo al mantenerse en el pasillo de acceso, explicación que no permite desvirtuar las restantes circunstancias descritas y que resulta poco razonable, atendido el alto tránsito de personas en el pasillo gabinete – departamento jurídico (aledaño al pasillo de baños), y a la circunstancia de existir un fácil y pronto acceso a sectores más ventilados como el pudor habitual aconseja.
 - m) A su vez cabe consignar que en la inspección personal cuya realización deja constancia el acta de fs. 196, se examinó con un mayor detenimiento la grabación del lapso 10:05:00 hrs. a 10:08:00 hrs., pudiendo observarse - como registra la foto de fs. 197- que el celular se encuentra prendido y la pantalla se aprecia azul, color compatible con el posible contraste de la cámara incorporada en modo activo. El Sr. LUNA respondió a fs. 200 y a la pregunta 23 que al ingresar a la zona de baños en el lapso 10:00 a 10:15 hrs. el día 10 de mayo de 2019 *"llevaba activado el twitter"*, cuestión que no parece verídica en la medida que el twitter activado arroja fundamentalmente un reflejo de pantalla blanco.

8.- Adicionalmente es dable destacar que el inculpado renunció a su prerrogativa a efectuar descargos y a la posibilidad de aportar antecedentes y ejercer recursos que pudiesen impugnar lo concluido en la formulación de cargos.

9.- De acuerdo a lo expresado, en concepto de este Fiscal Instructor, queda fehacientemente acreditada la comisión de los hechos relatados en el cargo formulado al Sr. DANIEL LUNA HIDALGO, correspondiéndole a éste una participación en grado de autor.

10.- Consta en el proceso que el celular empleado por el Sr. LUNA HIDALGO el 10 de mayo de 2019 fue entregado voluntariamente a la Policía de Investigaciones, encontrándose en curso una investigación penal en causa RUC 1900513965-4. Conforme a lo anterior se hace la especial prevención de que esta Fiscalía no ha tenido acceso al contenido de las imágenes tomadas por el inculpado al momento de los hechos investigados, sin que los tiempos asociados a un sumario administrativo posibiliten la realización de pericias acorde a la reserva o secreto que sobre tal equipo pesa en base al artículo 182 del Código Procesal Penal.

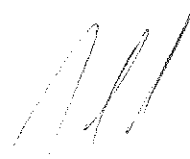
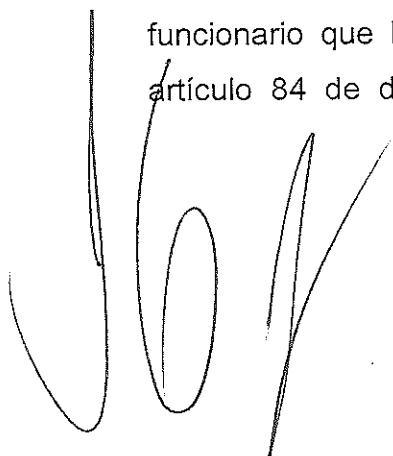


11.- Que los hechos descritos y acreditados antes referidos implican la infracción a las obligaciones funcionarias previstas por el Artículo 61, letras b) y g), y prohibición contemplada en el artículo 84 letra l), todos de la Ley N° 18.884 sobre Estatuto Administrativos, a saber: b) "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan"; g) "Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado"; l) "Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios".

11.- Que no obstante, por su especialidad, centraremos el análisis de la infracción acreditada en la prohibición señalada en la letra l) del artículo 84 del estatuto Administrativo, esto es "Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios", toda vez que, en opinión de este Fiscal Instructor y no existiendo prueba específica sobre el contenido de las fotografías tomadas hacia el interior del baño de damas por el inculpado, necesariamente la conducta acreditada del Sr. LUNA HIDALGO implica una vulneración de la esfera íntima de la Srta. Peredo Celedón, vulneración a la cual no puede atribuirse una significación sexual específica, pero que produjo una alteración emocional profunda en la denunciante, afectando por consiguiente su estima y dignidad.

12.- Atenuantes y Agravantes: Que consta de los documentos acompañados a fs. 205 y siguientes que el Sr. LUNA HIDALGO no ha sido objeto de anotaciones de demérito durante el tiempo de prestación de sus servicios en el GORE ni se ha dejado constancia en los instrumentos de calificación de actuaciones funcionarias negativas, razón por la cual este Fiscal Instructor, actuando en conformidad a lo previsto en el artículo 121 inciso segundo del Estatuto Administrativo, estima favorecerle una atenuante análoga a la irreprochable conducta anterior penal, y no afectarle circunstancias agravantes.

13.- Lo anterior trae consigo que, si bien el artículo 125 del Estatuto Administrativo prescribe que la medida disciplinaria de destitución procederá respecto del funcionario que haya infringido las disposiciones de las letras i), j), k) y l) del artículo 84 de dicho Cuerpo Legal, hipótesis que se presenta en la especie,



atendido a que el artículo 121 inciso segundo obliga a su vez para la aplicación de las medidas disciplinarias tomar en consideración, conjuntamente con la gravedad de la falta, las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes, este Fiscal Instructor sugerirá la aplicación de la pena inmediatamente inferior a la Destitución, posibilidad reconocida, entre otros, en el Dictamen 021253N01 de 06 de junio de 2001 de la Contraloría General de la República.

14.- Y teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.884 sobre Estatuto Administrativo.

RESUELVO:

1.- PROPONER al Sr. Intendente Regional de Tarapacá la aplicación al Sr. DANIEL MAURICIO LUNA HIDALGO, cédula de identidad N° 10.033.482-8, profesional, contrata, Grado 10° de la EUR, con desempeño en el Gobierno Regional de Tarapacá, la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN DEL EMPLEO POR UN PLAZO DE TRES MESES CON UN GOCE DEL 50% DE LA REMUNERACIÓN, al resultar autor de los hechos descritos en los considerandos precedentes, debiendo dejarse constancia de ella en la hoja de vida del funcionario mediante una anotación de demérito de seis puntos en el factor correspondiente.

2.- SOLICITAR que se remitan los antecedentes al Ministerio Público para el esclarecimiento de las posibles implicancias penales de los hechos investigados, agregándose a la causa RUC 1900513965-4.

Elévense estos antecedentes al Sr. Intendente Regional de Tarapacá.

Notifíquese personalmente al Sr. DANIEL LUNA HIDALGO.

SERGIO ALBERTO TUNESI MUÑOZ
FISCAL INSTRUCTOR

NADIA CERECEDA ESPINOSA
ACTUARIA

En Iquique, a 4 de Junio de 2019, siendo las 12:18 hrs. notifiqué la Resolución que antecede a don (ña) Miguel Ángel Cereceda Torres, RUT N° _____, a quien dejé copia íntegra de la misma.

 Notificado _____

Destitución



REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ
GABINETE

0589

ORD.: N° _____ / 2019

ANT.:

MAT.: Remite antecedentes, con la finalidad que indica.

IQUIQUE,

20 MAYO 2019

DE : INTENDENTE REGIONAL DE TARAPACÁ
SR. MIGUEL ÁNGEL QUEZADA TORRES

A : FISCAL REGIONAL TARAPACÁ
RAÚL ARANCIBIA CERDA

Junto con saludarle, adjunto carta recepcionada en este servicio, emanada de doña Catalina Peredo Celedón, de fecha 10 de mayo del año en curso, en donde denuncia la ocurrencia de eventuales hechos que podrían constituir un delito.


Asimismo, se acompañan copia de Resolución Exenta N°243, de fecha 10 de mayo de 2019 del Gobierno Regional de Tarapacá, que instruye sumario administrativo, designa fiscal y dispone comisión de servicios y; Resolución Exenta N° 10679, de fecha 15 de mayo del año 2019 de la Gobernación Provincial de Iquique, referente a comisión de servicios del fiscal designado en el aludido proceso sumarial, al tenor de lo dispuesto en Instructivo Presidencial N° 006 de fecha 23 de mayo de 2018, sobre la igualdad de oportunidades y prevención y sanción del maltrato, acoso laboral y acoso sexual en los ministerios y servicios de la Administración del Estado.

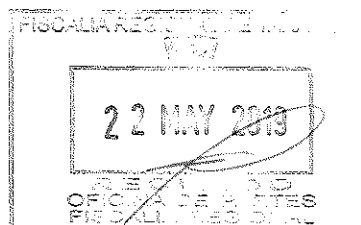
Todo lo anterior, para su análisis y gestiones que procedan, en relación con el artículo 61 letra k) de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y artículos 175 y 177 del Código Procesal Penal.

Atentamente,




MIGUEL ÁNGEL QUEZADA TORRES
INTENDENTE REGIONAL DE TARAPACÁ


MAQT/LPB
La indicada
Archivo.





**GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ: APLICA MEDIDA
DE DISCIPLINARIA DE DESTITUCIÓN.**

RESOLUCIÓN AFECTA N° 038 /

IQUIQUE,

07 JUN 2019

VISTOS:

La carta de doña Catalina Yessenia Peredo Celedón, de fecha 10 de mayo de 2019, en la que denuncia a don Daniel Luna Hidalgo.

La Resolución Exenta N° 243, de fecha 10 de mayo de 2019, del Gobierno Regional de Tarapacá, que ordenó la realización de un Sumario Administrativo para investigar los hechos denunciados por doña Catalina Peredo Celedón, mediante carta fechada el día 10 de mayo de 2019, en el que se designó como Fiscal Instructor a don Sergio Tunesi Muñoz, abogado de la Gobernación Provincial de Iquique, disponiéndose su comisión de servicios.

La Vista Fiscal de fecha 03 de junio de 2019, emanada del Fiscal Instructor don Sergio Tunesi Muñoz, quien luego de un análisis exhaustivo de los antecedentes recopilados en la investigación, propone la sanción administrativa de suspensión del empleo por un plazo de tres meses, con un goce del 50% de la remuneración, en contra del funcionario don Daniel Luna Hidalgo.

El artículo 119° y siguientes, Título V, del DFL. N° 29/2004, texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.

Lo establecido Resolución N° 6/2019, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre EXENCIÓN DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN DE LAS MATERIAS DE PERSONAL.

CONSIDERANDO:

La formulación de cargos efectuada en la Vista Fiscal de fecha 03 de junio de 2019, en contra del señor Daniel Luna Hidalgo, realizada en los siguientes términos:



HECHOS: “Que el día 10 de mayo de 2019 en circunstancias que la alumna en práctica del Departamento Jurídico del Gobierno Regional de Tarapacá, Srta. Catalina Yessenia Peredo Celedón, se encontraba orinando y asimismo realizando acciones de higiene personal al interior del baño de mujeres ubicado en el segundo piso del Edificio Intendencia Regional de la ciudad de Iquique (colindante a las oficinas del Departamento de Comunicaciones del Gobierno Regional de Tarapacá), el Sr. DANIEL LUNA HIDALGO ingresó en dos oportunidades al corredor de acceso al baño en referencia, la primera a las 10 horas, 05 minutos y 8 segundos, permaneciendo en el corredor por un lapso de 22 segundos; y la segunda, a las 10 horas, 06 minutos y 23 segundos, permaneciendo en el corredor por un lapso de 17 segundos, oportunidades en las que manipuló un celular de su propiedad color gris, marca Motorola, G5 Plus, asociado al número telefónico 989224939, levantándolo por encima de la ventana o tragaluz existente sobre la puerta del baño de mujeres señalado, acciones que al ser observadas desde el interior del baño por la Srta. Peredo Celedón importaron una vulneración a su esfera de intimidad privada.”

INFRACCIONES NORMATIVAS: “Los hechos descritos precedentemente implican la infracción a las obligaciones funcionarias previstas por el Artículo 61, letras b) y g), y prohibición contemplada en el artículo 84 letra l), todos de la Ley N° 18.884, Estatuto Administrativo, a saber: b) “Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan”; g) “Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado”; l) “Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios”.

De acuerdo con lo expresado en el punto 8, fojas 229 de la Vista Fiscal, es dable destacar que el inculpado renunció a su prerrogativa a efectuar descargos y a la posibilidad de aportar antecedentes y ejercer recursos que pudiesen impugnar lo concluido en la formulación de cargos.

De conformidad a lo expresado en el punto 9, fojas 229 de la Vista Fiscal, en concepto del Fiscal Instructor, queda fehacientemente acreditada la comisión de los hechos relatados en el cargo formulado al Sr. DANIEL LUNA HIDALGO, correspondiéndole a este una participación en grado de autor.

Con relación a las atenuantes y agravantes, consta de los documentos acompañados a fojas 205 y siguientes que el sr. DANIEL LUNA HIDALGO no ha sido



objeto de anotaciones de demérito durante el tiempo de prestación de sus servicios en el Gobierno Regional de Tarapacá ni se ha dejado constancia en los instrumentos de calificación de actuaciones funcionarias negativas, razón por la cual el Fiscal Instructor, actuando en conformidad a lo previsto en el artículo 121, inciso segundo del Estatuto Administrativo, estima que le favorece una atenuante análoga a la irreprochable conducta anterior penal, y que no le afectan circunstancias agravantes.

PROPUESTA: 1) El Fiscal Instructor propone al Sr. Intendente Regional de Tarapacá, la aplicación al Sr. DANIEL MAURICIO LUNA HIDALGO, cédula de identidad N° 10.033.482-8, profesional a contrata, grado 10 de la EUR, con desempeño en el Gobierno Regional de Tarapacá, la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO POR UN PLAZO DE 3 MESES CON UN GOCE DEL 50% DE LAS REMUNERACIONES**, al resultar autor de los hechos descritos en los considerandos precedentes, debiendo dejarse constancia de ello en la hoja de vida del funcionario mediante una anotación de demérito de 6 puntos en el factor correspondiente.

2) Solicitar que se remitan los antecedentes de la presente Vista Fiscal al Ministerio Público para el esclarecimiento de las posibles implicancias penales de los hechos investigados, agregándose a la causa RUC 1900513965-4.

Elevados los antecedentes a esta Autoridad, y siendo notificado de la referida Vista Fiscal, el día 04 de junio de 2019, a las 12:18 horas, en atención a los antecedentes recopilados en el proceso y en uso de la facultad contemplada Artículo 125 del Estatuto Administrativo,

RESUELVO:

1) **DESTITÚYASE**, al Sr. **DANIEL MAURICIO LUNA HIDALGO**, Cédula de Identidad N° 10.033.482-8, profesional a Contrata, Grado 10° de la EUR, con desempeño en el Gobierno Regional de Tarapacá, por considerar que esta medida disciplinaria procede en este caso en particular, por tratarse los actos cometidos por el funcionario, de hechos constitutivos de una infracción que vulnera gravemente el principio de probidad administrativa, previsto en la letra b) del Artículo 125, al infringir la disposición de la letra l) del Artículo 84 de Estatuto Administrativo, Ley N° 18.834.

2) **REMÍTASE**, copia de todos los antecedentes contenidos en el Sumario Administrativo incoado por Resolución Exenta N° 243, de fecha 10 de mayo de 2019, del Gobierno Regional de Tarapacá, al Ministerio Público para el esclarecimiento de




las posibles implicancias penales de los hechos investigados, agregándose a la causa RUC 1900513965-4.

TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.




MIGUEL ÁNGEL QUEZADA TORRES
INTENDENTE REGIONAL DE TARAPACÁ


OSVALDO ARDILES ÁLVAREZ
ABOGADO JEFE SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ

Jefe de Gabinete
Jefe DAF
Jefe DGDP


LAB
SPP
AQL

Distribución:

- 1) Contraloría General de la República, Regional Tarapacá.
- 2) Ministerio Público.
- 3) Oficina de Partes.